



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los Proyectos de Ley:

Proyecto de Ley 12929/2025-CR, Ley que declara de emergencia interés nacional y necesidad pública el sistema de agua y alcantarillado del distrito de la Unión, provincia de Piura, impulsado Grupo Parlamentario "Somos Perú" a iniciativa del congresista Pazo Nunura José Bernardo.

Proyecto de Ley 13852/2025-CR, Ley que declara de emergencia, de interés nacional y necesidad pública el sistema de agua potable para el consumo humano en el departamento de Piura, impulsado por el Grupo Parlamentario "Renovación Popular" a iniciativa del congresista Ciccía Vásquez Miguel Ángel.

1. SITUACIÓN PROCESAL:

1.1 Antecedentes Procedimentales

EL Proyecto de Ley 12929/2025-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 22 de octubre del 2025 y decretado el 24 de octubre del 2025 a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión.

El Proyecto de Ley 13852/2025, fue presentada en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de República el 29 de enero del 2026 y decretado el 02 de febrero del 2026 a la Comisión de Vivienda y Construcción, como principal comisión.

El actual dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR y 13852/2025-CR, se **aprobó por unanimidad** de los congresistas presentes en la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el martes 2 de junio de 2026 con el **voto favorable** de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Bellido Ugarte, Guido; Gonza Castillo, Américo; Alva Rojas, Carlos; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Camones Soriano, Lady; Córdova Lobatón, María Jessica; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Flores Ancachi, Jorge; Infantes Castañeda, Mery; Laura Rojas, Judith; Moyano Delgado, Martha; Paredes Castro, Francis; Pariona Sinche, Alfredo; Portalatino Ávalos, Kelly; Ventura Ángel, Héctor y Zeta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

Chunga, Cruz María. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 12929/2025-CR

El proyecto de Ley contiene dos artículos y dos disposiciones complementarias finales.

“Proyecto de ley que declara de emergencia interés nacional y necesidad pública el sistema de agua y alcantarillado del distrito de la Unión, provincia de Piura y departamento

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley: Declaratoria de Emergencia

La presente Ley tiene por objeto declarar de emergencia el sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, debido a la situación hídrica crítica que afecta en la vida y la salud de la población de la Unión, región Piura.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública.

Declárese de Interés y necesidad Pública el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del distrito de la Unión, provincia de Piura, región Piura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Adecuación.

Acciones de coordinación y ejecución de conformidad con sus competencias y atribuciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con las autoridades locales y cumpliendo con los compromisos asumidos, dispone las acciones pertinentes a fin de priorizar las medidas necesarias para la materialización del objetivo de la presente Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

2.2.- Proyecto de Ley 13852 /2025-CR, consta de ocho artículos y una disposición complementaria final.

“Proyecto de ley que declara de emergencia, de interés nacional y necesidad pública el sistema de agua potable para el consumo humano en el departamento de Piura.

Art. 1 Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto, declarar en emergencia, de interés nacional y necesidad pública el sistema de agua potable para el consumo humano en el departamento de Piura, a fin de priorizar acciones urgentes que garanticen el acceso continuo, seguro y de calidad de agua potable para la población.

Art. 2 declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia, de interés nacional y necesidad pública el sistema de agua para consumo humano en el departamento de Piura, debido a la grave situación de desabastecimiento, deficiencia de infraestructura, problemas de calidad de agua y vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos.

Art. 3. Alcance de la declaratoria.

La declaratoria comprende, de manera prioritaria, los siguientes componentes estratégicos.

- a) La infraestructura de captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y distribución de agua potable en el ámbito urbano y rural del departamento de Piura.
- b) El fortalecimiento institucional técnico y operativo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A (EPS GRAU), responsable del servicio de agua potable y alcantarillado en diversas provincias de departamento, incluyendo la rehabilitación de redes, reducción de pérdidas, mejora de la calidad de agua y sostenibilidad del servicio.
- c) La recuperación, mantenimiento, descolmatación, operación y optimización del Sistema Hidráulico de Poechos, como infraestructura estratégica para el aseguramiento del recurso hídrico destinado al consumo humano y otros prioritarios.
- d) La puesta en valor, modernización y fortalecimiento del Proyecto Especial Chira-Piura, en su componente de regulación y abastecimiento de agua para uso poblacional, garantizando su adecuada articulación con los sistemas de agua potable del departamento.

Los proyectos de inversión pública y privada

- e) proyectos de inversión pública y privada, así como las intervenciones de rehabilitación, ampliación y mantenimiento vinculadas al abastecimiento de agua para consumo humano.

Art. 4. Entidades Competentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

Las acciones derivadas de la presente ley ejecuten en el marco de las competencias de las siguientes entidades:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Autoridad Nacional de Agua.
- Gobierno Regional de Piura.
- Gobiernos locales del departamento de Piura.
- Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A
- Proyecto Especial Chira-Piura.

Las entidades señaladas actúan de manera articulada, coordinada y prioritaria, bajo un enfoque de gestión integral del recurso hídrico.

Artículo 5. Acciones Prioritarias

En el marco de la presente declaratoria, las entidades competentes priorizan, en otras, las siguientes acciones:

- a) La rehabilitación y modernización de la infraestructura operada por EPS GRAU, orientada a mejorar la continuidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable.
- b) La descolmatación, mantenimiento y reforzamiento estructural de la represa de Poechos, asegurando su capacidad de regulación hídrica para el consumo humano.
- c) La optimización del Proyecto Chira-Piura para garantizar el abastecimiento sostenible de agua para uso poblacional, especialmente en periodos de estiaje.
- d) La atención inmediata de zonas urbanas y rurales con abastecimiento crítico o inexistente de agua potable.
- e) La implementación de medidas de prevención y mitigación frente a sequías, inundaciones y otros eventos climáticos.

Artículo 6. Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo puede complementarse con:

- a) Recursos de programas y proyectos vigentes.
- b) Cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- c) Mecanismos de inversión permitidos por la legislación vigentes.

Artículo 7. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informa al Congreso de la República, en un plazo no mayor de (90) días calendario, sobre.

- a) El estado situacional de EPS GRAU.
- b) Las acciones ejecutadas y programadas en el Sistema Hidráulico Poechos.
- c) Las intervenciones realizadas en el Proyecto Chira-Piura para el abastecimiento de agua para consumo humano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

Artículo 8. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL

El Poder Ejecutivo adopta las medidas administrativas y de coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de la presente ley, en el marco de sus competencias.

3.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

3.1 Proyecto de Ley 12929/2025-CR.

La iniciativa legislativa propone declarar de emergencia, interés nacional y necesidad pública el sistema de agua y alcantarillado del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, debido a la problemática existente como el deficiente servicio de agua potable y recurrente inundaciones del alcantarillado, producido por la paralización del proyecto de inversión pública con CUI2046487, trayendo como consecuencia el consumo de agua insegura, inadecuada disposición de excretas y aguas residuales.

Por este álgido problema podemos observar enormes forados en sus pistas destruidas, calles polvorientas, lagunas fétidas que ladean a las casas de este distrito de la Unión, en donde viven más de cuarenta mil familias que tenemos que convivir diariamente con lagunas de desagüe, moscas, heces, el mal olor, incluso se han caído alumnos porque cerca hay un colegio.

En la exposición de motivos establece la importancia y necesidad del derecho al acceso al agua.

El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 64/992 reconoció el derecho al agua y saneamiento, precisando que el agua potable limpia y el saneamiento son indispensables para el ejercicio de todos los derechos humanos. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las personas requieren de forma mínima de 7.5 litros de agua al día para cubrir las necesidades básicas diarias, tales como la alimentación e higiene, siendo necesario que dicha agua sea de calidad y coadyuve a la salud integral de las personas. A ello se suma que el Comité de Derechos Económicos, Sociales u Culturales de las Naciones Unidas adoptó que el derecho al agua es un derecho humano indispensable para sostener una calidad de vida digna, debiendo ser esta suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. Considerando el impacto poblacional y demanda de agua a nivel mundial, la AGENDA 2030 de las Naciones Unidas, considero establecer como un Objetivo de Desarrollo Sostenible el derecho al Agua Limpia y a que todas las poblaciones cuenten con el servicio de Saneamiento.

El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 de la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados. Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General N°15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable:

Disponibilidad: El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.

Accesibilidad: Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.

Asequibilidad: Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.

Calidad y seguridad: El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

Aceptación: Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

La Crítica Situación Hídrica en la Ciudad de La Unión

En el distrito de la Unión, llamado "el corazón del bajo Piura", por su ubicación estratégica para el comercio y transporte, tiene una crítica situación hídrica alarmante debido a que el proyecto "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA-PIURA, con CUI 2046487 según el portal del Sistema de Seguimientos de Inversiones-SSI del MEF con fecha 20 de junio del 2022, esta se encuentra paralizada y actualmente no cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario óptimo, el cual viene originando una alta incidencia de enfermedades respiratorias, infecciosas y dérmicas. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Consulta de Inversiones señala que el 32.50% de la población de La Unión no cuenta con el servicio de Agua Potable y el 41.75% carecen del servicio de Alcantarillado Sanitario. Las causas directas que originan esta situación crítica hídrica radican en diversos factores que a la fecha no son atendidos de manera prioritaria por las autoridades competentes, siendo algunas de estas las siguientes:

- Consumo de Agua Insegura.
- Inadecuada Disposición de Excretas y Aguas Residuales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

- Inadecuado Habito de Higiene de la Población Beneficiaria.
- Baja Cobertura del Servicio de Agua Potable.
- Baja Cobertura del Servicio de Alcantarillado Sanitario.

3.2 Proyecto de Ley 13852/2025-CR.

La iniciativa legislativa propone declarar en emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua potable para el consumo humano en el departamento de Piura. La exposición de motivos señala que en el departamento de Piura atraviesa una crisis estructural en el acceso al agua para consumo humano. Según información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A, presenta niveles de agua no facturada -superiores al 40 %, una continuidad promedio del servicio inferior a las 14 horas diarias en amplios sectores urbanos, y una infraestructura de redes con vida útil vencida en diversos distritos, afectando a más de un millón de habitantes. La problemática del sistema de agua potable en Piura no es coyuntural, sino el resultado de una acumulación histórica de decisiones inconclusas, inversiones insuficientes y débil planificación territorial. Fenómenos climáticos recurrentes como El Niño Costero han puesto en evidencia la fragilidad del sistema: plantas de tratamiento colapsadas, redes de distribución destruidas, fuentes hídricas contaminadas y servicios interrumpidos por largos periodo en la actualidad, amplios sectores de la población especialmente en zonas rurales, asentamientos humanos y periferias urbanas carecen de acceso continuo a agua potable segura, viéndose obligados a recurrir a camiones cisterna o fuentes informales, pagando precios elevados por un recurso que debería ser garantizado por el Estado.

Desde una perspectiva sanitaria, esta situación ha generado impactos reiterados en la salud pública, con especial incidencia en enfermedades gastrointestinales, parasitarias y epidémicas, afectando principalmente a niños, adultos mayores y poblaciones en situación de pobreza.

Es lamentable que la región Piura, con una basta cantidad de agua para ser almacenada y, posteriormente distribuida para el consumo humano y para sector agrario, tenga que pasar por episodios apocalípticos, la población piurana no cuenta con proyectos de inversión que permitan tener acceso a una calidad de agua permanente.

Para fines de setiembre del año 2024, se desarrolló una grave crisis de inseguridad hídrica especialmente en la costa de la región Piura: desde hace dos meses se ha reducido significativamente el acceso al agua para uso primario y agua potable de consumo poblacional, así como al agua para el riego de cultivos en los territorios dependientes del agua almacenada en la represa de Poechos, ubicada en el lecho del río Chira, en la provincia de Sullana. A la fecha se está anunciando que habría agua sólo para consumo humano racionado hasta enero 2025; y el agro lleva 2 meses sin riego regulado. La represa de Poechos, la más grande obra hidráulica para almacenar, distribuir y regular agua proveniente de la cuenca Catamayo-Chira lleva 48 años operando, pero con una capacidad de almacenamiento reducida a menos del 40 por ciento de su capacidad inicial. Una parte de ese volumen es derivado a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (Curumuy) destinada al servicio de las ciudades y asentamientos de las provincias de Piura, Sechura, Sullana, Paita y Talara”.

Proyecto Especial Chira-Piura.

La crisis hídrica en la región Piura, advertida por el gerente de la EPS Grau, Marco Vargas

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

Trelles, finalmente despertó la atención de la Contraloría General de la República, que decidió intervenir en la sede del Proyecto Especial Chira Piura, institución administrada por el Gobierno Regional de Piura y que se encarga de almacenar agua en el reservorio de Poechos.

Es precisamente esta obra institución la que está involucrada en una presunta irregularidad causada por supuestamente haber brindado información errónea sobre la capacidad de almacenamiento del reservorio de agua en la región.

El alcalde de Piura, Gabriel Madrid, indicó en un comunicado que el 'PECHP' informó en junio de este año que el agua almacenada era de 400 millones de metros cúbicos; sin embargo, esta cifra se redujo hasta que el señor Vargas Trelles afirmó que se tienen menos de 15 millones de metros cúbicos. Madrid acusa al Gobierno Regional liderado por Luis Neyra León de no tener un 'plan hídrico'.

En este contexto, el vice contralor Marco Antonio Argandoña Dueñas se acercó a la sede del Proyecto Especial Chira Piura para recoger información sobre la situación actual de desabastecimiento. Pese a la urgencia de la situación, a su salida indicó a la prensa que actualmente no se conoce con precisión cuál es la capacidad real del reservorio.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ha señalado que el Proyecto Especial Chira—Piura requiere procesos de modernización y optimización operativa para garantizar la prioridad del uso poblacional del recurso hídrico, especialmente en contextos de estrés hídrico y variabilidad.

Justificación Constitucional y Social

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 7, 9 y 44 de la Constitución Política del Perú⁴, que reconocen el derecho a la salud, la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas y el deber de promover el bienestar general. La declaratoria propuesta no crea gasto público obligatorio, sino que prioriza y articula la acción del Estado frente a una problemática de alto impacto social.

El proyecto de Ley tiene por finalidad declarar en emergencia y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura, a fin de adoptar medidas urgentes, excepcionales y temporales que permitan cerrar brechas históricas, garantizar el acceso universal al agua potable y asegurar condiciones de vida digna para la población de una de las regiones más extensas y estratégicas del país.

Con esta iniciativa, el Congreso de la República honra su responsabilidad histórica con Piura y reafirma que el acceso al agua no es una concesión, sino un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar

4.-OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

RESPECTO AL PL 12929/2025-CR

| INSTITUCIÓN | DOCUMENTO | RESPUETA |
|-----------------------------------|--|----------|
| Gobierno Regional de Piura | Oficio 472-2024-2025-CVC/CR (03.11.25) | |
| Municipalidad Provincial de Piura | Oficio 473-2024-2025-CVC/CR (03.11.25) | |

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

| | | |
|--|--|---|
| Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. | Oficio 471-2024-2025- CVC/CR (03.11.25) | Oficio 111-2026- VIVIENDA/DM (24-04-2026) |
| | | |

Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N111-2026-VIVIENDA/DM, de fecha 24 de abril del 2026, emitió opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N12929/2025-CR, "Ley que declara de emergencia interés nacional y necesidad pública el sistema de agua y alcantarillado del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura". Dicho oficio fue suscrito por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate.

El Informe N349-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto "Ley que declara de emergencia, interés nacional y necesidad pública el sistema de agua y alcantarillado del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, debe ser Reevaluado, porque es posible que haya una sobrerregulación, el artículo 2 del Proyecto resultaría innecesario, puesto que la declaración de interés nacional y necesidad pública ya se encuentra regulado a nivel nacional en el TUO del Servicio Universal.

Asimismo, en relación a la primera disposición complementaria final, referido a que la norma entraría a regir desde el día siguiente de su publicación, debemos señalar que, según el MTL, su inclusión sería redundante en el Proyecto de Ley toda vez, "cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna". Respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final, considerando las observaciones antes señaladas, no corresponde su inclusión.

El Informe N345-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de fecha 06 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Saneamiento del MVCS, concluye que la propuesta normativa contribuirá con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura.

El Informe N280-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de fecha 17 de marzo 2026, de la Dirección de Saneamiento, emitido por la Dirección de Saneamiento del MVCS, concluye que en el marco de sus funciones y competencias el Proyecto de Ley resulta viable, puesto que contribuirá con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura.

RESPECTO AL PL 13852/2025-CR

| | | |
|--|-----------|-----------|
| | DOCUMENTO | RESPUESTA |
|--|-----------|-----------|

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

| | | |
|--|---|---|
| Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Oficio 0853-2024-2025- CVC/CR (03.02.26) | Oficio 076-2026- VIVIENDA/DM (30.03.26) |
| Autoridad Nacional del Agua | Oficio 0857-2024-2025- CVC/CR (03.02.26) | |
| Proyecto Especial Chira- Piura | Oficio 0855-2024-2025- CVC/CR (03.05.26) | |
| Gobierno Regional de Piura | Oficio 0856-2024-2025- CVC/CR (03.05.26) | |
| EPS-Grau | Oficio 0855-2024- 2025 CVC/(03-05- 2026) | |
| Presidencia de Consejo de Ministros. | Oficio 0854-2024- 2025 CVC/(03-05-2026) | Oficio D000132-2026- PCM-SC(16-02-2026) |

Mediante Oficio N076-2026-VIVIENDA/DM, contiene el Informe N241-2026- VIVIENDA/SG-OGAJ, de fecha 27 de marzo del 2026, el Ministerio de Construcción y Saneamiento remitió a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la república su opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N13836/2025-CR, "Ley que declara de emergencia, interés nacional y necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura". Dicho oficio fue suscrito por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Wilder Alejandro.

Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Informe N212-2026-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS, de fecha 02 de marzo de 2026, concluye que la que la declaratoria de emergencia prevista en el Proyecto de Ley debe interpretarse dentro del marco constitucional y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dado que la facultad formal de declarar el Estado de Emergencia corresponde al presidente de la República con acuerdo del Consejo de ministros, conforme al artículo 137 de la Constitución y a la Ley N29664. En tal sentido, no constituye una competencia directa del MVCS, debiendo observarse el procedimiento y las condiciones establecidos en la normativa vigente.

La declaración de necesidad pública e interés nacional respecto de los servicios de agua potable y saneamiento ya se encuentra recogida con carácter general en el artículo 4 del TEO de la Ley del Servicio Universal; no obstante, la iniciativa legislativa no modifica el marco jurídico sectorial ni altera el régimen de competencias, sino que tiene un carácter declarativo y orientador, alineado con el principio de acceso universal y progresividad, por lo que resulta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

jurídicamente viable bajo una interpretación sistemática del ordenamiento.

La ejecución de las acciones derivadas del Proyecto de Ley corresponde principalmente a los Gobiernos Locales en su calidad de responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, en lo que corresponda, al Gobierno Regional, sin perjuicio del rector del MVCS en la formulación y conducción de la política sectorial.

En ese contexto, el Proyecto de Ley resulta con comentarios, en la medida que, si bien la finalidad es compatible con el marco constitucional y sectorial vigente y se orienta a fortalecer la prestación del servicio de agua potable, su implementación no constituye competencia directa del MVCS, sino que recae principalmente en los Gobiernos Locales y, en lo que corresponda, en el Gobierno Regional, debiendo además de observarse el procedimiento constitucional y legal aplicable para cualquier declaratoria formal del Estado de Emergencia.

El Informe N241-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, de fecha 19 de marzo del 2026, concluye que la propuesta normativa resulta observado, teniendo como sustento principal el TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, las obras de agua potable y saneamiento, gozan de tratamiento especial y son prioritarias en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por tanto, no es necesario aprobar Ley que contemple en forma específica el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura.

Con relación a la propuesta de declaratoria de emergencia del sistema de agua potable, es importante mencionar que el inciso 1 del artículo 137 establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

ESTADO DE EMERGENCIA, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Por su parte, el artículo 67 del Decreto Supremo N048-2011- PCM que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en todo el territorio de la República o en parte de él, el Estado de Emergencia por desastre, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, y que la misma, tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables.

Asimismo, el informe jurídico señala que las normas declarativas constituyen únicamente guías de orientación políticas y no generan mandato imperativo ni impacto económico, citando la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12.06.2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho, el Proyecto de Ley constituye una norma declarativa, solo se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; no genera impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/ Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

De lo expuesto, se evidencia que los Gobiernos Locales son los responsables de prestar los servicios de agua potable y saneamiento, siempre dentro de los parámetros establecidos en la Ley. Por lo tanto, los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) son responsables de ejecutar los proyectos de agua potable y saneamiento, a través de las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito urbano o rural, según corresponda; mientras que al MVCS le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar la políticas nacionales y sectoriales en materia de agua potable y saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; asimismo, a los Gobiernos Regionales les corresponde formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de agua potable y saneamiento (PRAS), en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de agua potable y saneamiento, Planes Maestros Optimizados, planes de urbanismo y desarrollo urbano y planes de planeamiento estratégico.

5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30156, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y saneamiento y sus modificatorias.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 10-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo 6-2015-VIVIENDA, en adelante ROF del MVCS.
- Decreto Legislativo N1280 (Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento) y su Texto Único Ordenado DS 001-2025-VIVIENDA
- Decreto Supremo N031-2010; aprueban el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.
- Ley N 30477, establece la obligación de las empresas prestadoras de coordinar con los gobiernos locales la ejecución de obras que afecten el dominio público.
- Resolución Ministerial N 362-2021-VIVIENDA: Establece lineamientos para la reactivación de obras paralizadas de saneamiento
- Decreto Supremo 9-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

6.-ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Del Derecho de la persona a acceder de forma progresiva y universal.

Seguidamente el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros debiendo el Estado promover el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Al respecto, previo a la publicación de la inclusión del mencionado artículo, la Defensoría del Pueblo en el año 2017 publicó la Opinión de la Adjuntía de Asuntos Constitucionales sobre el Derecho Constitucional de acceso al agua potable donde informa que ha venido trabajando el reconocimiento del derecho al agua potable como un derecho humano, señalando que dicho derecho ha sido incluido en los derechos Sociales y Económicos. Es decir, que el Estado tiene la obligación de otorgar prestaciones en materia de salud, educación, pensiones incluyendo el acceso a agua potable. Aunado a lo señalado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado el nivel de exigibilidad de dichos derechos. La defensoría señala que el agua es un bien esencial para el desarrollo de la vida humana y por ello ha merecido especial atención por parte de la comunidad internacional y de cada país, con el objeto de garantizar que su provisión sea brindada bajo criterios de suficiencia y accesibilidad.

Respecto al agua potable, la Defensoría cita lo señalado a la Organización Panamericana de Salud, donde define agua potable como aquella que ha sido tratada con el objeto de hacerla apta para el consumo humano, teniendo en cuenta todos sus usos domésticos. La Organización Mundial de la Salud, puede ser considerada como "agua potable" o de consumo humano inocuo aquella que no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud, en la medida que sea procesada bajo niveles técnicamente óptimo.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 12-2019-PI-TC se pronunció al artículo 70-A de la Constitución, señalando que el reconocimiento del derecho de acceder al agua potable como un derecho humano autónomo citando precedentes de reconocimiento en las Naciones Unidas y señala que el trabajo de las entidades del estado deben estar enfocados en el aseguramiento progresivo del derecho reconocido en el artículo en análisis satisfaciendo el acceso, la calidad y suficiencia del servicio de agua.

El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 de la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados. Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General N15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

6.2 De la necesidad de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional.

Los proyectos materia de estudio, buscan declarar de necesidad pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura y especialmente en el distrito de la Unión, el mencionado distrito está colapsado puesto que la obra de agua y alcantarillado se encuentra paralizado desde el 20 de junio del 2022 y actualmente no cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado afectando a 40 mil familias, según lo informo el presidente del Frente de Defensa de los intereses del distrito de la Unión Luis Pingo, denunciando este hecho ante las cámaras de RPP Noticias el 10 de abril del 2023. Además, en todo el departamento de Piura se enfrenta una crisis estructural en el acceso al agua para el consumo humano, no siendo este un problema coyuntural, sino el resultado de una acumulación histórica de decisiones inconclusas, inversiones insuficientes y débil planificación territorial, sumado los fenómenos climáticos recurrentes como el fenómeno El Niño Costero. Siendo los más perjudicados, los sectores de la población especialmente en zonas rurales, asentamientos humanos y periferias urbanas que carecen de acceso continuo a agua potable segura, viéndose obligados a recurrir a camiones cisterna o fuentes informales; toda esta situación ha generado impactos reiterados en la salud pública, con especial incidencia en enfermedades gastrointestinales, parasitarias y epidémicas, afectando principalmente a niños, adultos mayores y población en situación de pobreza. En ese sentido la presente iniciativa legislativa beneficia a toda la población de la región Piura, mejorando las condiciones de accesibilidad de agua potable y alcantarillado, salvaguardando la salud pública de los Piuranos.

6.3 De la viabilidad, necesidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La declaratoria de interés nacional y necesidad pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, materia de estudio no estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de la constitución que prohíbe a los congresistas generar gasto público, ya que es competencia exclusiva del ejecutivo, toda vez que la propuesta legislativa declara de necesidad pública e interés nacional el impulsar un proyecto que es un anhelo de la población y una necesidad para cerrar brechas y para que el estado cumpla con su obligación de permitir el acceso al agua potable en condiciones de dignidad.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de la Unión, del Gobierno Regional de Piura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento tomen cartas en asunto el solucionar el problema del agua potable y saneamiento alcantarillado en la toda la región Piura.

Resulta viable, Los Proyectos de Ley **12929/2025-CR** y el **13852/2025**, la declaración de interés nacional y necesidad pública el sistema de agua potable para el consumo humano en el departamento de Piura.

8.-EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN EN LA NORMA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para consumo humano en el departamento de Piura, especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento de Piura.

- a. La iniciativa legislativa no implica la derogación ni modificación de norma alguna del ordenamiento jurídico vigente, ni contraviene las disposiciones de la Constitución
- b. La propuesta legislativa se encuentra vinculado en las políticas nacionales señaladas en el Acuerdo Nacional, en estricto la política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, Política de Estado.
- c. Del mismo modo, la propuesta normativa guarda coherencia con el artículo 7-A de la constitución política del Perú, al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

9. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio constituye un instrumento técnico de evaluación que permite valorar, en términos cuantitativos y cualitativos, los impactos y efectos de una propuesta normativa. Desde la perspectiva jurídica, se configura como un mecanismo de racionalidad legislativa que garantiza que las disposiciones normativas se enmarquen en la Constitución Política del Perú y en el ordenamiento legal vigente, atendiendo al principio de eficiencia normativa y al interés general. Desde el ámbito económico, posibilita identificar y comparar los costos directos e indirectos, así como los beneficios tangibles e intangibles que la medida proyectada generará sobre los actores involucrados, la sociedad en su conjunto y el bienestar colectivo.

En ese sentido, cuando la propuesta normativa se vincula con el derecho fundamental al agua, reconocido por la comunidad internacional y reafirmado por la legislación nacional como un servicio esencial para la vida, la salud y el desarrollo, el análisis costo-beneficio adquiere especial relevancia.

Desde un enfoque cualitativo se analiza los beneficios sociales asociados a la mejora en la calidad de vida, la reducción de las brechas de desigualdad y el cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y sostenibilidad. Así, el análisis cualitativo no se limita a cuantificar costos o beneficios, sino que centra su atención en los impactos sociales positivos que implica declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos vinculados al acceso universal y seguro al agua potable y al saneamiento básico.

De este modo, se evidencia la propuesta normativa, aun sin efectos presupuestales, cumple una función de orientación política y de respaldo institucional a uno de los derechos humanos esenciales para la vida, la salud y el desarrollo sostenible a través de garantizar el acceso universal, equitativo y seguro al agua potable y el saneamiento básico.

| INVOLUCRADOS | BENEFICIOS |
|--------------------------------|--|
| Gobiernos Locales y Regionales | La Municipalidad distrital de la Unión y el Gobierno Regional de Piura son los |

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

| | |
|----------------------|--|
| | responsables de la formulación e impulso del proyecto. Fortalece el proceso de descentralización permitiendo que las decisiones sobre el uso de los recursos se tomen cerca de la población beneficiaria y con mayor conocimiento de su realidad. |
| ESTADO PERUANO | Contribuye con garantizar y hacer efectivo el reconocimiento constitucional a los derechos fundamentales de la vida y la salud de la población de Piura. Garantiza el derecho fundamental al agua potable, conforme establece el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú. |
| POBLACION EN GENERAL | La Region Piura con aproximadamente dos millones de habitantes, lograra tener suficiente y adecuado acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales mejorando su calidad de vida. |

10.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025– CR y 13852/2025-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLICACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO PARA EL CONSUMO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y ESPECIALMENTE EN EL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado para el consumo humano, mejorando la calidad de vida y salud publica en el

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

departamento de Piura y especialmente en el distrito de la Unión, provincia y departamento
de Piura.

Dese cuenta.

Sala de comisión.

Lima, 2 de mayo del 2026.

María Acuña Peralta
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12929/2025-CR/
Proyecto de Ley 13852/2025-CR, ley que declara de Necesidad
Pública el sistema de agua potable y alcantarillado para
consumo humano en el departamento de Piura,
especialmente en el distrito de la Unión, provincia y
departamento de Piura.